



DECRETO No.

357

"Por medio del cual se conforma el Comité Técnico Asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso en el Departamento de Bolívar"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las previstas en el Artículo 3 del Decreto 521 de 2010, modificado por el Decreto 1158 de 2012 y el Artículo 2.4.4.1.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Nacional No. 0521 del 17 de febrero de 2010, reglamentó parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con los estímulos para los Docentes y Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales, ubicados en las zonas de difícil acceso. Este Decreto fue modificado por el Decreto No. 1158 de 2012.

Que los Decretos antes mencionados fueron compilados por el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", el cual dispone en su artículo 2.4.4.1.3 que el Gobernador de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de zonas de difícil acceso de su jurisdicción e indica que dicho comité debe estar compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados.

Que resulta imperante conformar el Comité técnico Asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso en el Departamento de Bolívar, en los términos de la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Conformar el Comité Técnico Asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso en el Departamento de Bolívar, el cual quedará así:

- a) Secretario de Educación Departamental
- b) Secretario de Planeación Departamental
- c) Un delegado de la Junta Directiva de la Organización Sindical de Educadores que represente el mayor número de afiliados en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

**Artículo 2.-** Delegar en el (la) Secretario (a) de Educación Departamental la facultad de determinar y suscribir el Acto Administrativo fijando las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las mismas, previa aprobación por parte del Comité Técnico Asesor, del estudio para la determinación de las zonas rurales de difícil acceso, según los criterios establecidos en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 3.-** El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición. **24 SET. 2019**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

**LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**  
Secretaria de Educación

- Vo.bo.: Delanis A. Salas Villegas Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Vo.bo.: Alexis J. Carrillo Arias P.E. Dirección de Planta
- Vo.bo.: Didier Flórez Martínez P.U. Grupo de Planta
- Elaboró: Martha P. Cadena Rivero P.U.